

participación e instaban a la Junta a la adopción de las medidas necesarias para garantizar una participación suficiente y digna.

Para llevar a cabo esta doble iniciativa, la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 7 de junio de 1990, aprobó el Decreto de participación regulando los instrumentos necesarios para configurar la presencia de la Comunidad como participante oficial en dicha manifestación Expo'92 con expresa referencia en el artículo 3.º a la Empresa pública, para la mejor gestión de los objetivos.

Para el digno cumplimiento de los objetivos de esta participación en la Expo'92 se requieren, en efecto, una serie de actuaciones ágiles y rápidas que, como ya se preveía en el mencionado Decreto, hacen necesaria la creación de una Entidad que, actuando en régimen de derecho privado, resulta instrumento adecuado para desarrollar con mayor eficacia los objetivos propuestos.

A estos efectos, y al amparo de lo dispuesto sobre creación de empresas públicas en el artículo 42.2 del Estatuto de Autonomía y en los artículos 23 y 24 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad, se considera como el medio más idóneo la constitución de la Empresa pública «Pabellón de Castilla y León en la Exposición Universal de Sevilla 1992, Sociedad Anónima».

Artículo 1.º *Creación.*—De conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, se autoriza la constitución de la Empresa pública «Pabellón de Castilla y León en la Exposición Universal de Sevilla, Sociedad Anónima 1992» («PABECAL, S. A. 92»), con carácter de Sociedad anónima y con la referida denominación.

Art. 2.º *Capital.*—El capital social fundacional de esta Sociedad, por importe de 400.000.000 (cuatrocientos millones) de pesetas será suscrito íntegramente por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, dividido en acciones nominativas, cuyo valor nominal será decidido en los correspondientes Estatutos.

Art. 3.º *Estatutos.*—La Sociedad de referencia se regirá por sus propios Estatutos sociales, de acuerdo con las normas de derecho privado, sin perjuicio de las especificidades que se derivan de la presente Ley y de las prescripciones establecidas en las Leyes de la Hacienda y de Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León.

Art. 4.º *Objeto social.*—La Sociedad tendrá por objeto social el desarrollo y ejecución de cuantas actividades, obras y proyectos requiera la participación de la Comunidad Autónoma en la Exposición Universal de Sevilla 1992, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Comisión de Participación, creada mediante Decreto 92/1990, de 7 de junio de 1990.

Art. 5.º *Adscripción.*—La Sociedad estará adscrita a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad sobre estructura básica de programas de actuación y de control de eficacia de los mismos.

Art. 6.º *Financiación.*—Para la financiación de los programas de actuación y de los presupuestos de explotación, la Sociedad contará con los recursos de su propio capital, además de las transferencias que, en su caso, se consignen en la Ley General de Presupuestos de la Comunidad de Castilla y León de 1991 y siguientes, así como con los ingresos procedentes de las actividades comerciales que se realicen en el Pabellón de Castilla y León, las aportaciones de Empresas y Entidades privadas que presten su colaboración, las operaciones de crédito que se concierten y las ayudas e ingresos de cualquier clase y procedencia que legítimamente puedan percibirse.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

La Consejería de Economía y Hacienda habilitará los créditos inicialmente necesarios para la ejecución de lo dispuesto en la presente Ley durante el ejercicio de 1990, autorizándose la realización de las modificaciones presupuestarias que se consideren oportunas, minorando, en su caso, créditos de aquellos conceptos presupuestarios sin más condición que la de no ocasionar perjuicio para el servicio público y que preferentemente no afecten a las inversiones.

#### DISPOSICION FINAL

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por lo tanto, mando a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley la cumplan, y a los Tribunales y autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Valladolid, 22 de junio de 1990.

JESUS POSADA MORENO,  
Presidente de las Cortes de Castilla y León

(Publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 125, de 29 de junio de 1990)

**16849** LEY 8/1990, de 22 de junio, de concesión de un crédito extraordinario por importe total de 1.300 millones de pesetas para atender las obligaciones derivadas del cumplimiento de sentencias por reclamación de cantidades de los obreros eventuales de montes.

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 14.3 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La sentencia del Tribunal Central de Trabajo, de fecha 19 de enero de 1988, que estimó el recurso planteado contra sentencia de Magistratura de Trabajo número 3 de Valladolid, de fecha 14 de octubre de 1987, declaró en su fallo que el Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Resolución de 28 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Trabajo («Boletín Oficial de Castilla y León» de 16 de diciembre), era aplicable a todos los trabajadores contratados por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, con independencia de la partida presupuestaria de la que proviniera su remuneración, y declaró nula la disposición primera del citado Convenio.

Como consecuencia del fallo, se promovieron contra la Comunidad múltiples reclamaciones de cantidad, formuladas por los obreros eventuales de montes, por las diferencias resultantes entre los jornales abonados durante 1986 y 1987 y los que consideraban deducirse de los términos del Convenio.

Se tiene conocimiento del pronunciamiento de sentencias dictadas por los distintos Juzgados de lo Social, algunas de ellas firmes, al haberse dictado sentencia confirmatoria por parte del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, siendo la orientación de este Tribunal la confirmación de las sentencias de primera instancia.

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio hace constar en la Memoria del escrito que dirige a la Consejería de Economía y Hacienda, la inexistencia de dotación de crédito para atender el cumplimiento de las obligaciones descritas, así como la imposibilidad en atenderlo mediante modificaciones presupuestarias.

En consecuencia, el Consejero de Economía y Hacienda ha incoado expediente de proyecto de Ley de concesión de crédito extraordinario según prevé el artículo 111 de la Ley 7/1986, previos los informes de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio y de la Asesoría General de la Administración de la Comunidad que establece el artículo 14 de la Ley de Presupuestos en vigor.

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario en los Presupuestos de la Comunidad de Castilla y León para 1990, con destino a la financiación de las obligaciones derivadas del cumplimiento de las sentencias por reclamaciones de cantidad, formuladas por los obreros eventuales de montes; por un importe de 1.300 millones de pesetas a la Sección 06 Servicio 03, Programa 035, Capítulo 6, Artículo K, Concepto 7; esta aplicación presupuestaria se denominará «Cumplimiento de sentencias por reclamación de montes correspondientes a las campañas 1986 y 1987», a nivel de artículo económico.

Art. 2.º El presente crédito extraordinario se financiará con cargo a remanentes genéricos del ejercicio 1989 por la totalidad de su importe, aplicándose el resto de dicho remanente a las finalidades previstas en la vigente Ley de Presupuestos, artículo 9.º, punto 2.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por tanto, mando a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley la cumplan, y a los Tribunales y autoridades que correspondan que la hagan cumplir.

Valladolid, 22 de junio de 1990.

JESUS POSADA MORENO,  
Presidente de las Cortes de Castilla y León

(Publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 126, de 7 de julio de 1990)